

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juan Pablo Giraldo <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 8:54 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com; coljuridicas@yahoo.es; abogado2@escuderoygiraldo.com
Asunto: RV: Proceso Verbal de John Jairo Chaparro Lancheros contra Seguros Generales Suramericana S.A. y otros Exp. 11001310304520200029500(2020-000295)
Datos adjuntos: 6. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de John Jairo Chaparro Lancheros contra Dora Inés Gutiérrez Ancines, Juan David Caicedo Gutiérrez y Seguros Generales Suramericana S.A.
Exp. 11001310304520200029500(2020-000295)

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del término legal adjunto al presente la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por DORA INES GUTIERREZ contra mi mandante.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a las direcciones electrónicas de los apoderados de la partes: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com y coljuridicas@yahoo.es

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

T.P. 76.134 CSJ

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905
Bogotá D.C. – Colombia
www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de John Jairo Chaparro Lancheros contra Dora Inés Gutiérrez Ancines, Juan David Caicedo Gutiérrez y Seguros Generales Suramericana S.A.

Exp. 2020-0295.

-Contestación llamamiento en garantía.-

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto a contestar el llamamiento en garantía formulado por la señora Dora Inés Gutiérrez Ancines, así:

1. -A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO.-

Respecto al Hecho 1º.- Es cierto.-

Respecto al Hecho 2º.- Es cierto.-

Respecto al Hecho 3º.- Es cierto.-

Respecto al Hecho 4º.- Es cierto. Seguros Generales Suramericana S.A. había expedido la póliza de seguro de autos número 040006756599 con vigencia entre el 14 de agosto de 2017 y el 14 de agosto de 2108, y uno de los amparos de la misma era el de responsabilidad civil extracontractual.-

Respecto al Hecho 5º.- No es un hecho, se trata de una afirmación del llamante en garantía, sin que especifique cuándo y cómo informó.-

2. - A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

Seguros Generales Suramericana S.A. solamente responde en los términos acordados en la póliza de seguro de autos número 040006756599, dentro de los límites del valor asegurado, reembolsando a la asegurada lo que a la sazón deba pagar, de resultar condenada en el presente proceso.

3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.-

3.1. -Pago en exceso.-

Como quiera que las pretensiones de este proceso giran alrededor de unas supuestas lesiones personales irrogadas al señor John Jairo Chaparro con ocasión del accidente del 12 de febrero de 2018, de conformidad con las condiciones generales de la póliza de seguros que se pretende afectar por parte de la llamante en garantía, cuando se trata de accidentes en los que se causa lesiones personales a un tercero, Seguros Generales Suramericana S.A. sólo pagará en exceso las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Es así como deberá acreditarse por parte del llamante en garantía, las sumas que a la sazón la víctima hubiera recibido por los conceptos anotados, para efectos de cumplir así con la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3.2. -Límite del valor asegurado y aplicación del deducible.-

Se pone de presente que el amparo de responsabilidad civil extracontractual contenido de la póliza de seguro de automóviles que ampara el vehículo de placas ZZQ426 tiene un límite de valor asegurado, y que las partes pactaron un deducible, todo lo cual debe ser tenido en cuenta.

3.3. -Genérica.-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

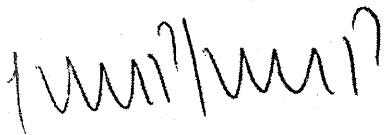
4. -Pruebas.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, así mismo, solicitamos sean tenidos en cuenta los siguientes documentos que el suscrito presentó con la contestación de la demanda: (a) póliza de Autos número 040006756599, (b) condiciones generales de la Póliza de Autos (F-01-40-209), (c) correos electrónicos del 18 y 23 de julio de 2018, a través del cual Suramericana Seguros Generales S.A. hizo ofrecimiento comercial de pago de \$15.000.000 al apoderado del señor John Jairo Chaparro, y la respuesta no aceptando, y (d) el aviso de reclamación número 9180000041508.

5. -Notificaciones.-

Tanto el suscrito abogado como Seguros Generales Suramericana S.A., las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 33 piso 29 de esta ciudad. E-Mail: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com., abogado2@escuderoygiraldo.com.

De la Señora Juez, con todo respeto y atención,



Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CSJ.